

RESOLUCION NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION
Resolución 784 de 2004	Octubre 12 de 2004	Octubre 14 de 2004
Resolución 789 de 2004	Noviembre 4 de 2004	Noviembre 9 de 2004
Resolución 791 de 2004	Noviembre 19 de 2004	Noviembre 26 de 2004
Resolución 792 de 2004	Noviembre 19 de 2004	Noviembre 30 de 2004
Resolución 795 de 2004	Noviembre 19 de 2004	Noviembre 30 de 2004
Resolución 797 de 2004	Noviembre 19 de 2004	Noviembre 30 de 2004
Resolución 808 de 2004	Diciembre 17 de 2004	Diciembre 27 de 2004
Resolución 811 de 2004	Diciembre 17 de 2004	Diciembre 27 de 2004
Resolución 812 de 2004	Diciembre 17 de 2004	Diciembre 27 de 2004
Resolución 813 de 2004	Diciembre 17 de 2004	Diciembre 27 de 2004
Resolución 814 de 2004	Diciembre 21 de 2004	Diciembre 27 de 2004
Resolución 817 de 2004	Diciembre 23 de 2004	Diciembre 27 de 2004
Resolución 819 de 2004	Diciembre 30 de 2004	Diciembre 31 de 2004

Parágrafo. Durante el plazo de vigencia de los subsidios establecido en el presente artículo los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda deberán dar aplicación a los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, especialmente en aquellos aspectos a los que se refiere el Capítulo I del Título V del citado decreto.

Artículo 2°. *Disposición transitoria.* Para los subsidios familiares de vivienda de interés social otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, cuyo plazo de vigencia se amplía por medio de la presente resolución no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 42 del Decreto 975 de 2004, salvo en el caso de aquellos respecto de los cuales se haya presentado el cobro anticipado de recursos de que trata el artículo 50 del mencionado decreto ante la entidad operadora, quienes tendrán ampliación adicional de su vigencia por seis (6) meses. Para los cobros contra escritura aplica lo prescrito en el artículo 49 del mismo Decreto.

Artículo 3°. *Disponibilidad Presupuestal.* La ampliación y los recursos de que trata la presente Resolución estarán sujetos en su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las previsiones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2005.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Sandra Suárez Pérez.*

(C.F.)



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2281 DE 2005

(julio 5)

*por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías y se ordena su liquidación;

Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, en liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, en liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de la planta de personal, de acuerdo con el Acta número 001 del 10 de septiembre de 2003,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, en liquidación, los siguientes cargos:

N° de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
2 (Dos)	Director Regional	2035	26

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1917 de 1995 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2285 DE 2005

(julio 5)

*por el cual se reglamentan los artículos 7° y 10 del Decreto-ley 790 de 2005.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 790 de 2005,

#### DECRETA:

#### CAPITULO I

##### Del representante de los empleados al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera

Artículo 1°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto-ley 790 de 2005, del Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil hace parte un representante de los empleados de carrera de esta entidad.

Parágrafo. Actuará como Secretario del Consejo, el Director de Talento Humano o quien haga sus veces.

Artículo 2°. Según lo señalado en el artículo 6° del Decreto-ley 790 de 2005, el representante de los empleados ante el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de carrera.
2. Acreditar tiempo de servicios en la entidad no inferior a un año a la fecha de la solicitud de inscripción para la elección.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de inscripción.

Parágrafo. El representante de los empleados de carrera de que trata este artículo tendrá un suplente, quien deberá acreditar estos mismos requisitos y ambos serán elegidos conforme con el procedimiento que más adelante se establece.

#### CAPITULO II

##### De la conformación de la Comisión de Personal

Artículo 3°. Los dos (2) representantes de la Aerocivil en la Comisión de Personal serán designados por el Director General de la entidad y deberán ser empleados de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Actuará como Secretario Comisión de Personal, con voz pero sin voto, el Jefe del Grupo de Carrera Administrativa o quien haga sus veces.

Artículo 4°. El representante de los empleados en la Comisión de Personal y su suplente serán elegidos por votación directa de los empleados de carrera de la Aerocivil, para un período de tres (3) años, y en proceso electoral simultáneo con el que se efectúe para la elección del representante de los empleados en el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, conforme con el procedimiento establecido en el presente decreto.

Artículo 5°. Quienes aspiren a ser representantes de los empleados de carrera en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser empleado de carrera administrativa de la Aerocivil.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de inscripción de la candidatura.

### CAPITULO III

#### **Del procedimiento para la elección de los representantes de los empleados de Carrera en el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y en la Comisión de Personal**

Artículo 6°. Los representantes de los empleados de carrera y sus suplentes en el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y en la Comisión de Personal de la Aerocivil serán elegidos por votación directa de los empleados de carrera. Para tal efecto, el Director General de la entidad convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de las mismas, convocatoria que contendrá, por lo menos, la siguiente información, para cada una de las elecciones:

1. Fecha y objeto.
2. Funciones del Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y de la Comisión de Personal.
3. Requisitos que deben acreditar los aspirantes.
4. Dependencia ante la cual se solicitará la inscripción, plazos y requisitos para hacerla.
5. Fecha de publicación de las listas de las fórmulas de candidatos inscritos para cada representación.
6. Lugares, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación.
7. Procedimiento para la designación de los jurados de votación y funciones de los mismos.
8. Procedimiento para los escrutinios parciales y generales.
9. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de los elegidos.

Artículo 7°. La convocatoria a elecciones será ampliamente divulgada a través del correo electrónico institucional, de las carteleras de fácil acceso a los empleados en cada una de las regionales y aeropuertos y de cualquier otro medio que garantice su publicidad.

Artículo 8°. Las inscripciones de los aspirantes para cada representación se hará por fórmula que incluya los nombres y apellidos del principal y de su suplente, mediante solicitud escrita que contenga, además, la siguiente información:

1. Documentos de identidad de los aspirantes.
2. Manifestación expresa sobre la representación para la cual se candidatizan y de que reúnen los requisitos exigidos para ella.
3. Firma de los candidatos.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto-ley 790 de 2005, los miembros de la Comisión de Personal no podrán formar parte del Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, razón por la cual los candidatos sólo podrán inscribirse para una de las representaciones.

Artículo 9°. Las solicitudes de inscripción deben presentarse personalmente o vía fax ante el Director de Talento Humano o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes a cada representación y su calidad de inscritos.

Artículo 10. Las inscripciones se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

Con un mínimo de dos (2) fórmulas inscritas para cada representación, las votaciones se efectuarán en los términos de la convocatoria.

Si dentro del plazo fijado en la convocatoria no se encuentren inscritas para ambas representaciones o para una de ellas, por lo menos, dos (2) fórmulas de candidatos, dicho término se prorrogará en diez (10) días calendario, caso en el cual el Director General de la Entidad, por acto similar al de la convocatoria y publicado de igual manera que esta, modificará los plazos de cada una de las etapas del proceso electoral.

Si al vencimiento del nuevo plazo para las inscripciones solamente resultare inscrita una fórmula, procederá la elección y serán proclamados como representantes los integrantes de esta, siempre y cuando obtenga, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los votos válidos depositados para la respectiva representación. De no obtenerse el citado porcentaje, el representante y su suplente serán designados por el Director General de la entidad.

Si vencido el plazo inicial de inscripción y el de su prórroga no se lograre la inscripción de fórmula alguna, el Director General de la entidad efectuará la respectiva designación.

En el evento de que las situaciones antes descritas se presenten solamente en una elección, para esta se aplicará lo previsto en los incisos anteriores y el proceso para la otra continuará de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Artículo 11. El Director de Talento Humano o quien haga sus veces, en los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto para las inscripciones, divulgará ampliamente, a través del correo electrónico institucional, la lista de las fórmulas inscritas por haber reunido los requisitos exigidos para cada representación.

Artículo 12. La elección será vigilada por tres (3) jurados y tres (3) suplentes por cada mesa de votación, designados por el Director de Talento Humano o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de divulgación de las listas de candidatos inscritos.

Los jurados actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal, según se determine en la designación.

Una vez efectuada la designación de los jurados, su notificación se cumplirá a través de los medios electrónicos y físicos utilizados para la divulgación de la convocatoria, mediante publicación que contendrá la siguiente información:

1. Nombre y apellidos completos e identificación de los miembros del jurado, con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y ubicación de la mesa de votación en la que ejercerán sus funciones.

2. Funciones.

3. Citación para instrucción sobre sus funciones.

Parágrafo. En los aeropuertos donde el número de empleados sea inferior a veinte (20), el jurado de votación estará conformado por un principal y su suplente.

Artículo 13. Son funciones de los jurados de votación las siguientes:

1. Recibir la urna y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
2. Instalar la mesa de votación.
3. Vigilar el proceso de votación.
4. Verificar la identidad de los votantes.
5. Realizar el escrutinio de los votos para cada una de las representaciones y consignar los resultados en el acta de escrutinio respectiva.
6. Firmar las actas.
7. Entregar al Director de Talento Humano o a quien haga sus veces las actas, los votos y los demás documentos y elementos relativos a la elección.

Artículo 14. El Director de Talento Humano o quien haga sus veces publicará durante los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de las elecciones, la lista general de los electores con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa en la que les corresponderá votar.

Los jurados de votación sufragarán en la mesa en donde ejerzan su función.

Parágrafo 1°. Los electores sufragarán en la sede en la cual prestan sus servicios de manera permanente. Si por necesidades del servicio o por otra circunstancia el empleado elector estuviese temporalmente fuera de su sede, podrá votar en el lugar donde se encuentre, previa comprobación y aceptación del hecho por parte del jurado de votación.

De este hecho se dejará constancia en el acta.

Parágrafo 2°. El voto será secreto y el derecho a elegir no podrá ser objeto de delegación ni el elector podrá hacerse representar para sufragar.

Artículo 15. Las votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria.

Artículo 16. Para los escrutinios parciales, los jurados de votación procederán de la siguiente manera:

1. Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

2. Surtido el anterior trámite, la urna se abrirá públicamente y se contarán los votos depositados para cada una de las representaciones; si el número de votos para alguna de ellas supera el de los empleados votantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y, sin consultar su contenido, se incinerarán en el acto.

De tal hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio respectiva.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en las correspondientes actas, una para cada representación, el número de votos emitidos a favor de cada fórmula, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante serán declarados nulos y no serán computados. Las actas de escrutinio se levantarán en original y una (1) copia, las cuales serán firmadas por los miembros del jurado de votación; su contenido será transmitido inmediatamente vía fax a la Dirección de Talento Humano.

Terminado el escrutinio, se leerán los resultados en voz alta y se introducirán, en sobres independientes para cada representación, los votos emitidos para cada fórmula; los votos en blanco y los que no fueron computados, con el original del acta y las constancias correspondientes. Estos sobres y los demás documentos utilizados en la votación se introducirán en otro sobre que deberá sellarse adecuadamente y enviarse a la Dirección de Talento Humano durante el día hábil siguiente.

Parágrafo. En la administración de cada uno de los aeropuertos se conservará copia de las actas del escrutinio parcial.

Artículo 17. El escrutinio general se realizará públicamente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la votación, en el lugar y hora señalados en la convocatoria, por una Comisión Escrutadora integrada por el Director General de la Entidad o su delegado y por dos empleados de carrera designados de común acuerdo por los candidatos que participaron en las elecciones. Como Secretario actuará el Director de Talento Humano o quien haga sus veces.

La Comisión escrutará con base en los resultados de las actas de escrutinio.

Artículo 18. Los candidatos en el acto mismo del escrutinio general podrán formular, por escrito, reclamaciones sustentadas, las cuales deben ser resueltas de inmediato por la Comisión Escrutadora. Seguidamente esta declarará la elección de los representantes. De todo lo anterior se levantará un acta, la cual será publicada en el correo electrónico institucional.

Artículo 19. Cuando se inscriba más de una fórmula, se declarará elegidos como representantes, principal y suplente, a quienes hagan parte de aquella que obtenga el mayor número de votos. Si el número de votos a favor de dos o más fórmulas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, conforme con el mecanismo que establezca el Director General de la entidad o su delegado en la Comisión escrutadora.

Artículo 20. Los representantes de los empleados en el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y en la Comisión de Personal serán elegidos para período de tres (3) años, el cual se contará a partir de la comunicación de la elección, y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 21. Las faltas temporales de los representantes de los empleados en el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y en la Comisión de Personal serán llenadas por los respectivos suplentes. En caso de falta absoluta del representante principal, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período.

Parágrafo. En caso de falta absoluta de los representantes de los empleados, principal y suplente, el Director General de la Entidad convocará a elecciones para el organismo en el cual se presente esta situación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que se tenga conocimiento de ella.

Artículo 22 Transitorio. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto-ley 790 de 2005, la convocatoria para la primera elección de los representantes de los empleados, tanto en el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera como en la Comisión de Personal, se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la promulgación del presente decreto y los términos previstos para el proceso de elección podrán ser modificados.

Artículo 23. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES



Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 072 DE 2005

(julio 6)

*por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá un Director Ejecutivo seleccionado de entre los Expertos miembros del organismo, el cual debe ser designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión, aprobado por el Decreto 2461 de 1999;

Que según el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión, en caso de ausencias temporales del Director Ejecutivo, ejercerá las funciones de tal cargo el Experto Comisionado que sea encargado por la Comisión;

Que la Comisión, en su Sesión número 262 del día 6 de julio de 2005 decidió designar al doctor Ricardo Humberto Ramírez Carrero como Director Ejecutivo de la misma y al doctor Javier Augusto Díaz Velasco para que ejerza las funciones de dicho cargo en caso de falta temporal del doctor Ricardo Humberto Ramírez Carrero,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designase como Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, al doctor Ricardo Humberto Ramírez Carrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 13837546 de Bucaramanga, quien actualmente se desempeña como Experto Comisionado de la misma Comisión.

Artículo 2°. Designase al doctor Javier Augusto Díaz Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 19122975 de Bogotá, D. E., en su calidad de Experto Comisionado de la Comisión, para que ejerza las funciones de Director Ejecutivo Encargado, en caso de ausencias temporales del doctor Ricardo Humberto Ramírez Carrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2005.

El Presidente,

*Manuel Maiguashca Olano,*

Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.



Dirección de Impuestos  
y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 05610 DE 2005

(julio 1°)

*por medio de la cual se establecen los requisitos y condiciones para la autorización como profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de las personas residentes en el país, que ejerzan tal actividad en zonas de frontera, y se dictan otras disposiciones.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por los literales a), m) y t) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, el numeral 2 del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000, modificado por el artículo 1° de la Resolución Externa número 6 de 2004 y por el artículo 4° de la Resolución Externa 4 de 2005 de la Junta Directiva del Banco de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme con lo señalado por el numeral 2 del artículo 75 de la Resolución Externa número 8 de 2000, modificado por el artículo 1° de la Resolución Externa número 6 de 2004, ambas de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país podrán comprar y vender de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, conforme a los requisitos y condiciones que señale esta entidad.

2. Que de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución Externa número 6 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país que compren y vendan divisas de manera profesional tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte el registro de profesionales de compra y venta de divisas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos y obtener la inscripción correspondiente.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, el Registro Unico Tributario, RUT constituye el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del Decreto 65 de 2005, en el Registro Unico Tributario, RUT, está incorporado el Registro de Profesionales de Compra y Venta de Divisas autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.